

Decreto N° 1732

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 313 de la Constitución establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 9 de la Carta Política dispone que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con el mismo cuerpo normativo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 114, publicado en el Registro Oficial N° 114 de junio 27 del 2007, se aprobó la “Delimitación de los espacios geográficos nacionales reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas”;

Que el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3198, publicado en el Registro Oficial N° 690 del 24 de octubre del año 2002, regula las actividades del cultivo y cría de especies bioacuáticas en el país;

Que la principal tarea del Presidente de la República consiste en definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el reglamento mencionado establece como requisito para obtener una concesión para la ocupación de playa y bahía en actividades bioacuáticas una autorización del Presidente de la República; tales disposiciones, de carácter reglamentario y burocráticas, entorpecen la buena marcha de la Administración Pública y enervan las competencias constitucionales del Primer Mandatario; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 147 numeral 13 de la Constitución de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Elimínese la letra e) del artículo 84 Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de mayo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

f.) Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de mayo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.